



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10699163
EXP. N°	07204415



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 307 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 19 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 289-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 18 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1489-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 18 de junio de 2026; Carta N° 193-2026-ING.EAPA de fecha de recepción 17 de junio de 2026; Informe Técnico N° 055-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA de fecha 17 de junio de 2026; Carta N° 112-2026-CONSORCIO DEL CENTRO de fecha de recepción 05 de junio de 2026; Informe N° 050-2026/GRJ/ING.JCME.S.O-CDC de fecha de recepción 03 de junio de 2026; Carta N° 133-2026/CONSORCIOSALCEDO, de fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Informe N° 070-2026/EMGP/RO/CS de fecha de recepción 28 de mayo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALCEDO con fecha 16 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 272-2025/GRJ/ORAF, mediante el cual se contrató para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: N° 2627927, por un monto contractual de S/. 6'433,500.50 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;



Que, mediante Carta N° 133-2026/CONSORCIOSALCEDO, de fecha de recepción 29 de mayo de 2026, la Representante Común del CONSORCIO SALCEDO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 03, adjuntando el Informe N° 070-2026/EMGP/RO/CS, suscrito por el Residente de Obra, en el que señala que la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 señala que la solicitud no implica duplicidad de periodos ni reconocimiento concurrente de afectaciones, toda vez que únicamente cuantifica el periodo comprendido entre el 26.04.2026 y el 15.05.2026, correspondiente al tramo no considerado en la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 (SAPP02), manteniéndose la trazabilidad y continuidad de la misma causal, Asimismo, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 (SAPP02) ha sido recientemente denegada y también será materia de controversia conforme a la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, considerando que los periodos materia de las referidas solicitudes guardan relación con la secuencia de afectaciones analizadas en el presente expediente, el sinceramiento y consolidación definitiva del Programa de Ejecución de Obra deberá efectuarse una vez que exista pronunciamiento firme respecto de las controversias antes señaladas, a fin de evitar cualquier eventual duplicidad en el reconocimiento de días de ampliación de plazo. En consecuencia, la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 se formula sobre la base del Programa de Ejecución de Obra actualmente vigente, sin perjuicio de los ajustes técnicos y reprogramaciones que pudieran derivarse de los resultados de los procedimientos de controversia relacionados con la SAP01 y la SAPP02;

Que, mediante Carta N° 193-2026-CONSORCIO DEL CENTRO de fecha de recepción 05 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL CENTRO,





Gobierno Regional Junín

remite el Informe N° 050-2026/GRJ/ING.JCME.S.O-CDC, emitido por el Supervisor de Obra; quien concluye que el Contratista no ha acreditado de manera objetiva, técnica ni documentada la existencia de una afectación real y efectiva a la ruta crítica vigente, no habiendo demostrado la imposibilidad de ejecución de actividades críticas, el desplazamiento de la fecha de culminación contractual ni la incidencia directa del hecho invocado sobre el plazo de ejecución de la obra. Asimismo, no se acredita la existencia de nexo causal directo entre los hechos alegados y los diecinueve (19) días calendario solicitados, verificándose que durante el periodo materia de evaluación persistían condiciones y antecedentes previamente atribuibles al propio Contratista, los cuales ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad mediante acto resolutivo correspondiente. De la revisión de la documentación presentada, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no configura el supuesto establecido en el literal a) del numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones;

Que, con Informe Técnico N° 1489-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 18 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia la Carta N° 112-2026-ING.EAPA y el Informe Técnico N° 055-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA emitido por el Ing. Eduardo Antony Párraga Arotinco; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03 por 19 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

Por las consideraciones expuestas, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por diecinueve (19) días calendario, al no acreditarse la configuración de una causal válida conforme a la normativa vigente.

V. CONCLUSIONES:

- De la evaluación integral de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 03 (SAP-03), se verifica que la causal invocada por el Contratista, referida a la supuesta falta de autorización del Depósito de Material Excedente (DME), no se encontraba vigente como impedimento efectivo para la ejecución de la obra durante el periodo comprendido entre el 26/04/2026 y el 15/05/2026, toda vez que mediante Carta N.° 1246-2026-GRJ/GRI/SGSLO la Entidad comunicó formalmente la autorización para la disposición de material excedente y la continuidad de las actividades de ejecución de obra en el DME previsto en el Expediente Técnico.
- Se ha verificado que la Entidad y la Supervisión comunicaron oportunamente al Contratista la habilitación de los frentes de trabajo relacionados con corte, excavación y eliminación de material excedente, disponiendo expresamente la continuidad de las actividades constructivas; asimismo, se precisó que los requerimientos de información complementaria formulados por la Municipalidad Distrital de El Tambo no constituían impedimento para la utilización del DME autorizado ni para la ejecución de los trabajos programados.
- Se advierte que el Contratista sustentó la presente solicitud sobre la base de una interpretación unilateral respecto a la supuesta subsistencia de la restricción, desconociendo las disposiciones expresas emitidas por la Entidad y la Supervisión, pese a contar con condiciones técnicas y administrativas suficientes para la continuidad de la ejecución contractual.
- El Contratista no ha acreditado de manera objetiva, técnica ni documentada la existencia de una afectación real y efectiva a la ruta crítica vigente, no habiendo demostrado la imposibilidad de ejecución de actividades críticas, el desplazamiento de la fecha de culminación contractual ni la incidencia directa del hecho invocado sobre el plazo de ejecución de la obra.
- Asimismo, no se acredita la existencia de nexo causal directo entre los hechos alegados y los diecinueve (19) días calendario solicitados, verificándose que durante el periodo materia de evaluación persistían condiciones y antecedentes previamente atribuibles al propio Contratista, los cuales ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad mediante acto resolutivo correspondiente.



Gobierno Regional Junín

- De la revisión de la documentación presentada, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 no configura el supuesto establecido en el literal a) del numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, al no haberse acreditado la existencia de un atraso o paralización por causa no atribuible al Contratista que modifique efectivamente la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.
- En consecuencia, la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 presentada por el CONSORCIO SALCEDO carece de sustento técnico, contractual y normativo para su reconocimiento, correspondiendo emitir opinión técnica desfavorable respecto de los diecinueve (19) días calendario solicitados.
- Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 por diecinueve (19) días calendarios, al no acreditarse la configuración de una causal válida conforme a la normativa de contratación pública vigente.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 289-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 18 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 03 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N.º 1489-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 por diecinueve (19) días calendario de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2627927. Esta denegatoria se sustenta en que la solicitud no acredita afectación real y efectiva a la ruta crítica derivada de la supuesta falta de autorización del DME, verificándose que la Entidad habilitó y comunicó oportunamente dichos frentes de trabajo, evidenciándose una falta de diligencia técnica por el contratista y no configurándose ninguna de las causales no atribuibles previstas en el artículo 198º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 presentada por el CONSORCIO SALCEDO por un total de diecinueve (19) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: No se acredita la configuración de una causal válida de ampliación ni una afectación real a la ruta crítica derivada de la supuesta falta de autorización del Depósito de Material Excedente (DME). Ello debido a que la Entidad comunicó oportunamente la autorización y continuidad de las actividades de ejecución de obra en el DME previsto mediante Carta N.º 1246-2026-GRJ/GRI/SGSLO. En consecuencia, la restricción alegada se basó en una interpretación unilateral del contratista, desconociendo las disposiciones expresas de la Entidad y la Supervisión, por lo que la causal invocada no se enmarca dentro de los supuestos de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecidos en el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, resultando la solicitud improcedente y constituyendo este el sustento de la emisión de la presente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N.º 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALCEDO, respecto al Contrato N° 272-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SALCEDO DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2627927. Dicha denegatoria se emite al quedar acreditado que no se configura la causal prevista en el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, el plazo de ejecución de obra se mantiene inalterable conforme al programa vigente, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1489-2026-GRJ/GRI/SGSLO.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALCEDO, al Representante del CONSORCIO DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)